

Demandado/s: Fontanería Pastor y Martínez, S.L., Pascual Martínez García.

Diligencia. En Murcia a 3 de mayo de 2005.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Fontanería Pastor y Martínez, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 65/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Martín Molina, contra la empresa Fontanería Pastor y Martínez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda planteada por don David Martín Molina, contra Fontanería Pastor y Martínez, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.160,60 euros».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fontanería Pastor y Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a tres de mayo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

5785 Procedimiento demanda 55/2005.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 55/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fatima Salimi, contra la empresa Magomoz Sueños, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda planteada por Fatima Salimi, contra Magomoz Sueños, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.757,04 euros, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos le corresponda asumir al F.G.S.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Magomoz Sueños, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Elche

5787 Procedimiento número 226/05.

Don Luis Ruiz Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 226/05, en reclamación de despido, a instancia de Angela Flor de María Jara Valencia, contra Contrataciones y Servicios Regionales, S.L., citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, Avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 16 de junio de 2005, a las 11:00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos pertinentes.

Elche, 6 de mayo de 2005.—El Secretario.

De lo Social número Nueve de Madrid

5778 Demanda 474/2003. Ejecución 74/2005. Cédula de notificación.

N.I.G.: 28079 4 0017186/2003 01005

N.º Autos: Demanda 474/2003

N.º Ejecución: 74/2005

Materia: Seguridad Social

Demandante: Jorge Alberto Rajado Martín

Demandado: Lorca Club de Fútbol, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur Matep de la SS N.º 274

Doña Elisa Martí Vilache, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Nueve de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 74/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Alberto Rajado Martín, contra la empresa Lorca Club de Fútbol, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur Matep de la SS N.º 274, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lorca Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a cinco de mayo de dos mil cinco.—La Secretaria Judicial.

N.º Autos: Demanda 474/2003

N.º Ejecución: 74/2005

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Jorge Alberto Rajado Martín

Demandado: Lorca Club de Fútbol, Instituto Nacional de la S. Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur Matep de la SS N.º 274

Auto

En Madrid a cinco de mayo de dos mil cinco

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Jorge Alberto Rajado Martín y de otra como demandada Lorca Club de Fútbol Ibermutuamur Matep de la SS N.º 274, INSS y TGSS, consta sentencia, de fecha 17 de septiembre de 2004 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de la diferencia entre lo cotizado 9.008,16 euros anuales y lo debido cotizar 2.360,17 euros mensuales en doce mensualidades de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 30 de Noviembre de 2004.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Existiendo título condenatorio al pago de

una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la L.P.L. y Arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la L.P.L.)

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de Mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de MADRID .

Cuarto.- El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles».

Parte dispositiva

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Jorge Alberto Rajado Martín contra Lorca Club de Fútbol, con el anticipo de la Mutua de AT y EP Ibermutuamur sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del INSS y TGSS correspondiéndole al ejecutante una base reguladora mensual equivalente al 55% de 2.360,17 euros, siendo responsable las ejecutadas por un importe de la diferencia entre lo cotizado 9.008,16 euros anuales y lo debido cotizar 2.360,17 euros mensuales en doce mensualidades de principal más intereses y costas que se calcularán en el momento procesal oportuno.

Segundo.- Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado Lorca Club de Fútbol.

Tercero.- A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid , al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al

embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en BANESTO con n.º 2507 sito en la calle Orense n.º 19 de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.)

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.
José María Reyero Sahelices

El Magistrado-Juez

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

De lo Social número Uno de Salamanca

5788 Demanda 424/2005.

N.I.G.: 37274 4 0100432/2005.

N.º Autos: Demanda 424/2005.

Materia: Ordinario.

Demandados: Castellana de Envíos, S.L., Fogasa.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado providencia de esta misma fecha, dictada en los autos n.º 424/2005, seguidos a instancia de Nuria González Villoria contra Castellana de Envíos, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se le cita a Vd, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Paseo de Canalejas 75, el próximo día 16 de junio de 2005 a las 10:25, horas de su mañana, al objeto de celebrar acto de avenencia, se celebrará el juicio en única convocatoria, debiendo concurrir al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que no se suspenderá los actos señalados, por su incomparecencia injustificada al juicio de este Juzgado.

Si intentase asistir al juicio dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo manifestará por escrito al Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta citación. Teniendo que comparecer personalmente para prestar confesión judicial el Representante Legal de la empresa demandada, teniéndole por confeso en caso de incomparecencia. Debiendo aportar la documental que se solicita en la demanda cuya copia se encuentra en autos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Castellana de Envíos, S.L., que en la actualidad se encuentra en desconocido paradero, expido la presente en Salamanca a seis de mayo de dos mil cinco.—El Secretario Judicial.